

Radicación: 2017-00214-00  
Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: HAROLD RODRÍGUEZ GARCÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

**190013103001**

[i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Auto N° 066

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos litigiosos que le hace la sociedad Finesa S.A., al señor JUÁN PABLO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

### *Problema jurídico a resolver*

¿Cumple dicha cesión de derechos litigiosos con todos los requisitos legales para ser aceptada por este Despacho Judicial?

### *Consideraciones*

En escrito enviado al correo institucional del juzgado, por la mandataria judicial de la Sociedad Finesa S.A., solicita se reconozca y se tenga como cesionario para todos los efectos legales como acreedor y demandante al señor Juan Pablo Rodríguez Ramírez, conforme al contrato de cesión de derechos que para tal efecto se aporta.

Conforme lo dispone el artículo 1969 del Código Civil “*se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*”; por lo que acorde con la jurisprudencia, para que tenga operancia esta clase de cesión de derechos, es indispensable, “*que el cesionario se presente al proceso a pedir que se le tenga como parte, y se reconozca su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juzgado se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, no sale para aquélla del poder del cedente el derecho litigioso*”.

En este orden de ideas, dentro de la órbita procesal, la cesión del derecho litigioso es el acto mediante el cual “*una de las partes del proceso cede a favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídico procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se deriven con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión*”; en el presente caso, la posición del cedente, acreedor, será ocupada por el cesionario, siempre y cuando el demandado la acepte, de no ser así, éste puede concurrir como litisconsorte de aquélla (Art. 68 C.G.P.), presentándose en la primera hipótesis un caso de sustitución procesal.

Radicación: 2017-00214-00  
Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: HAROLD RODRÍGUEZ GARCÍA

Así las cosas, se tiene que la cedente Finesa S.A., transfirió a título de cesión al señor *Juán Pablo Rodríguez Ramírez*, con cédula de ciudadanía N° 1.005.744.319, todos los derechos litigiosos de crédito que tiene reconocidos como acreedor prendario en el proceso de Reorganización Empresarial que el deudor Harold Rodríguez García tramita en este Juzgado; por lo que al ser procedente se aceptará la cesión, reconociendo al citado Juan Pablo Rodríguez Ramírez, como nueva cesionaria de aquella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la cesión que la cedente *Finesa S.A.*, le hace al señor *Juan Pablo Rodríguez Ramírez*, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.744.319.

SEGUNDO: RECONOCER como nuevo cesionario de los derechos que tiene reconocidos como acreedor prendario en el proceso de Reorganización Empresarial, que en este Juzgado tramita el señor Harold Rodríguez García, al citado *Juan Pablo Rodríguez Ramírez*.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera otorgado a la abogada Martha Lucía Ferro Alzate, para representar a la sociedad Finesa S.A.

CUARTO: Requiérase al cesionario *Juan Pablo Rodríguez Ramírez*, para que se sirva otorgar poder a un abogado para que lo represente dentro del referido asunto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f96ca8b68b2a67662963602e8d0a8f88399639678cb9eabea7792e3321d666d**

Documento generado en 24/01/2023 11:07:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**